

ESTATUTOS DEL CABILDO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE ZAMORA

INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

LA SEDE EPISCOPAL DE ZAMORA Y EL CABILDO CATEDRALICIO

(Breve reseña histórica)

La Sede Episcopal de Zamora se remonta a tiempos muy antiguos.

La *Ciudad* y la *Diócesis* de Zamora son dos realidades que están *íntimamente unidas*, y *San Atilano es, junto con San Ildefonso*, el aglutinante de ambas. Sabido es que el año 893 se restauró el núcleo urbano de Zamora. La ciudad surgió como centro neurálgico militar en la estratégica vía romana que desde Mérida llevaba a Astorga. La construcción de las murallas potenció el papel de Zamora como ciudadela campamento. La atención espiritual de las gentes que vinieron a poblar estas tierras, la presencia de la corte Astur-Leonesa en el interior de la ciudad, y el fervoroso entusiasmo de la restauración religiosa que siempre manifestó el rey Alfonso III, *el Magno*, explican la fundación de la Sede Episcopal Zamorana.

Los historiadores modernos cifran la fundación de este Obispado en el año 901. Esta corriente, documentada y crítica, señala que su primer obispo fue nuestro *San Atilano*, ya que por distintos documentos se sabe que, desde comienzos del siglo X, aparece un "Atilanus Zamorensis Episcopus". Es más, la biografía de los santos Froilán y Atilano están íntimamente unidas: los dos fueron monjes, los dos fundaron monasterios (el de Tábara y el de Moreruela) y los dos fueron nombrados y consagrados obispos el mismo día: el de Pentecostés del año 900. A Froilán, el rey Alfonso III le concede el obispado de León, y a Atilano, el de Zamora.

Esta primera etapa de la Sede Zamorana quedó interrumpida por las devastaciones sarracenas y en especial por la del caudillo árabe Almanzor, quien arrasó a Zamora en el año 988.

En esa época de la reconquista, el territorio de Zamora parece que pertenecía a la Diócesis de Astorga. La plena restauración de la Sede Zamorana con demarcación propia se debe al Emperador Alfonso VII, quien acudió a su tío, el Papa Calixto II, obteniendo de él una Bula en el año 1120, en la que se reconoce la Sede de Zamora como sufragánea de la archidiócesis de Toledo.

El primer obispo de esta Sede después de la restauración fue Bernardo, monje de Sahagún, que murió el año 1149.

Zamora estuvo adscrita años después a la Metrópoli de Braga; también algún tiempo a la de Santiago de Compostela, y últimamente, en el año 1851, en virtud del Concordato, pasó a pertenecer a la archidiócesis de Valladolid.

El Cabildo catedralicio está adscrito a la Sede Episcopal de Zamora, por lo menos, desde el tiempo de la restauración de la Sede y del nombramiento del primer obispo después de ésta, que fue el monje Bernardo.

En un documento del año 1123 se cita a la iglesia de "Sant Salvador" que, al parecer, estaba sita en el mismo lugar donde está construida la catedral actual. Era Sant Salvador una pequeña basílica dedicada a la memoria del Salvador "et omnium sanctorum, quorum basilica ab antiquis sita est in Zamora". Esta pequeña basílica, sin duda arrasada por Almanzor, fue restaurada por Fernando I y en ella fue restablecida la Sede Zamorana por Alfonso VII, el Emperador, y en ella se estableció el Cabildo Catedralicio.

Viendo el Emperador Alfonso VII la poca capacidad del lugar en que el Prelado y el Cabildo se veían precisados a dar culto a Dios, decidió agrandarla; para ello, el año 1135 cedió, en donación hecha al obispo Bernardo, unos terrenos colindantes.

La actual catedral fue construida en tiempos del obispo Esteban, que sucedió a Bernardo. Consta en un documento del Cabildo que las obras fueron contratadas en el año 1150 y se realizaron, según los historiadores, entre 1151 y 1174. Así, pues, el grueso de la obra se hizo en veintitrés años, como reza en el epitafio del obispo Guillermo, tercero después de la restauración, donde se dice que fue consagrada la catedral el 15 de septiembre del año 1174. No se descarta que el obispo Bernardo hiciera algunas obras de preparación y después del año 1174 siguieran obras de consolidación u ornamentación.

El estilo primitivo de la catedral fue el románico con tres naves y tres ábsides, con las modalidades de la reforma del Císter, con la supresión de la ornamentación de capiteles por razón de sencillez y otros

2

motivos de piedad. El orientalismo de la catedral de Zamora está patente en su cúpula bizantina.

Desde el siglo XIV empezó a sufrir innovaciones la primitiva fábrica con aditamento de capillas funerarias ya del nuevo estilo gótico.

En el siglo XVI se suprimieron los tres ábsides románicos y se construyó la capilla mayor y el coro en la mitad de la nave central. Para estos gastos aportó una parte el obispo Menéndez Valdés, cuyo escudo aparece esculpido en varios lugares de la catedral.

Al final del siglo XVI y principios del XVII se añadió el claustro actual de estilo neoclásico, que sustituyó al primitivo, asolado por un incendio ocurrido en el año 1591. Así mismo se añadió el pórtico del septentrión de estilo herreriano.

El escudo del Cabildo primitivo era un Cordero de pie portando la bandera; desde el siglo XVIII se pone el Cordero recostado sobre el Libro con los siete sellos.

La Dedicación de la catedral tuvo lugar el 15 de septiembre y el Titular es el Salvador o la Transfiguración del Señor, cuya fiesta se celebra el 6 de agosto.

PREÁMBULO

LA IGLESIA CATEDRAL

"La Iglesia Catedral, en la que está situada la Cátedra del Obispo, es el signo del magisterio y de la potestad del Pastor de la Iglesia particular y el signo de la unidad de los creyentes en la fe anunciada por el Obispo como Pastor de su rebaño" (CE 42). La Iglesia Catedral ha sido considerada siempre como el alma mater y el centro litúrgico y espiritual de la comunidad diocesana (cf. LG 26; CD 11; CE 44).

"La Iglesia Catedral, por la majestad de su arquitectura, es un símbolo del templo espiritual que se construye en el interior de las almas y que resplandece con la gracia divina, al que se refiere san Pablo cuando dice: 'Vosotros sois templos del Dios vivo' (2Cor 6,16). Además, el templo catedralicio ha de considerarse como imagen expresa de la Iglesia visible, que en el mundo entero ora, canta y adora; y se le ha de tener como signo del Cuerpo Místico, cuyos miembros se unen en trabazón de caridad, alimentada con el rocío de los dones celestiales" (CE 43; ME 12).

TÍTULO I: NATURALEZA, DOMICILIO Y FINES DEL CABILDO

Art. 1. El Cabildo Catedralicio es un colegio de sacerdotes, cuyo fin primario es celebrar las funciones litúrgicas más solemnes en la Iglesia Catedral y cumplir aquellos oficios que el Derecho o el Obispo diocesano le encomienden (c. 503).

Art. 2.- El Cabildo de la Catedral de Zamora goza de personalidad jurídica pública por prescripción del Derecho, con todos los derechos y obligaciones congruentes con su propia índole (Cfr. art. 79).

Art. 3.- El Cabildo de la Catedral de Zamora tiene su domicilio social en Zamora, Plaza de la Catedral, s/n. D.P. 49001.

Art. 4.- La representación del Cabildo la ostenta su Presidente (art. 23,1) o, para casos concretos y determinados, quien designe el Cabildo.

Art. 5.- Al Cabildo Catedralicio le corresponde servir y organizar el culto de la Catedral, así como conservar, promover y administrar su patrimonio, a tenor del Derecho y de estos Estatutos.

Art. 6. Al Obispo le compete presidir las acciones litúrgicas más solemnes en la Catedral (cfr. CE, 42). El Cabildo Catedralicio le asistirá en ellas y, a su requerimiento, en las que celebre en cualquier otro lugar (cfr. Reglamento).

Art. 7.- El culto coral consistirá en Laudes, Santa Misa, Hora Intermedia y, en determinadas solemnidades, también Vísperas. Se celebrarán como merece: el Día del Señor y las fiestas de precepto (c. 1246), procurando facilitar la participación consciente, activa y fructuosa de los fieles, (Cfr. Directorio Litúrgico-Pastoral del Cabildo, arts. 7 y ss).

Art. 8.- Serán días de culto coral: los Domingos, las solemnidades de precepto, el Triduo Pascual, la Misa Crismal, la Misa de Medianoche de la Natividad del Señor, las solemnidades del Aniversario de la Dedicación y del Título de la Catedral, la Conmemoración de los Fieles Difuntos, la fiesta de la Presentación del Señor, el Miércoles de Ceniza, la solemnidad de San Ildefonso, la fiesta de San Atilano y siempre que celebre el Obispo la Misa Conventual.

Art. 9.- El Cabildo Catedralicio dedicará especial atención a la preparación y celebración de los ciclos de Navidad y Pascua, y a las festividades del Corpus Christi, de la Santísima Virgen y de los santos del Calendario particular de la Diócesis.

Art. 10.- El Cabildo organizará en la Catedral el servicio pastoral ordinario y extraordinario que requiera el bien de los fieles, siendo un servicio muy propio de la Catedral la celebración del Sacramento de la

Penitencia. A este fin el Cabildo procurará que haya en la catedral confesores disponibles, asequibles a los fieles, en determinados días y horas (c. 986).

Art. 11.— El Cabildo de la S.I. Catedral seguirá cumpliendo los siguientes cometidos:

1. Proteger, conservar, acrecentar y ennoblecer el patrimonio histórico, documental y artístico de la Catedral.

2. Cuidar de la conservación de la fábrica de la Catedral y de cada una de las dependencias anejas, del órgano y demás instrumentos musicales, retablos, altares y, en general, de todos los objetos relacionados con el culto.

3. Tener actualizado el Inventario de todos los bienes tanto inmuebles como muebles del Cabildo y de la Catedral, clarificando su situación jurídica e inscribiendo en el Registro de la Propiedad los que lo necesiten.

4. Procurar que se cumplan debidamente las cargas de las fundaciones pías, legados y donaciones aceptadas tanto por el Cabildo como por la Catedral (c. 300).

5. Acoger cortésmente a las personas que con finalidad religiosa o cultural acudan a la Catedral.

Art. 12.— Salvo el derecho del Obispo, no podrá celebrarse en la Catedral función alguna extraordinaria sin el consentimiento del Cabildo, al cual corresponde señalar para cada caso las condiciones oportunas.

Art. 13.— Son derechos del Cabildo:

1. Participar en el Concilio Provincial, eligiendo como procuradores a dos de sus miembros que gozan sólo de voto consultivo (c. 443, 5).

2. Tener un representante elegido por él mismo en el Consejo Presbiteral diocesano.

3. Elaborar su propios Estatutos (cc. 505-506).

4. Elaborar el Reglamento de Régimen Interno y el Directorio litúrgico-pastoral de la Catedral.

5. Elegir a su Presidente y presentarlo al Obispo diocesano para su confirmación, siempre que el Obispo no lo nombre (a. 22).

6. Asesorar al Obispo diocesano, siempre que sea requerido para ello.

7. Celebrar las sesiones capitulares, a tenor de los arts. 50-60.

8. Adquirir, retener, administrar, enajenar bienes temporales, de

acuerdo con la voluntad de los donantes y el derecho común y particular (Cfr. art. 80).

9. Examinar y, si procede, aprobar los Presupuestos y Balances anuales preparados por la Comisión de Economía (Cfr. art. 65).

10. Defender los derechos adquiridos tanto del cabildo y de la Catedral como de sus personas. Asimismo, los privilegios, legítimos usos y costumbres, tradiciones seculares y demás normas particulares que no sean contrarias al derecho.

11. Procurar que los canónigos, clero auxiliar y demás personas al servicio de la Catedral y del Cabildo cumplan sus respectivos oficios, cargos y obligaciones.

12. Distribuir los cargos capitulares y renovarlos periódicamente, de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento.

13. Constituir comisiones capitulares para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales del Cabildo.

14. Asistir a los capitulares y demás personal de la Catedral en sus enfermedades y de manera especial en la hora de la muerte (cfr. Reglamento) y celebrar las exequias y otros sufragios, a tenor de los arts. 73-78.

TÍTULO II: CONSTITUCION Y ESTRUCTURA DEL CABILDO

Capítulo 1.º *Incorporación y cese de los capitulares*

Art. 14.- El Cabildo Catedralicio de Zamora consta de doce canónigos, nombrados a tenor del c. 509 por tiempo indefinido o estable. El Obispo podrá nombrar otros Capitulares bien "durante munere" bien "ad tempus".

Art. 15.- El Capitular se incorpora al Cabildo por la toma de posesión, previo nombramiento del Obispo. La toma de posesión se efectuará de acuerdo con lo establecido reglamentariamente. Desde ese momento, será sujeto de los derechos y obligaciones inherentes al oficio.

Art. 16.- En el Cabildo Catedralicio de Zamora existen: Oficios, Cargos y Funciones.

1. Ostentan OFICIOS Capitulares: el Penitenciario, el Doctoral, el Magistral y el Lectoral.

2. Ostentan CARGOS Capitulares: el Prefecto de Liturgia, el Maestro de Capilla, el Director del canto, el Organista, el Archivero-Director Delegado del Museo y el Capellán Mayor.

3. Ejercen FUNCIONES Capitulares: el Contador de Hacienda o Administrador, el Fabriquero, el Secretario Capitular, el Contador de

Horas, el Contador de Hacienda 2º, los Patronos de Lope de León y del Sr. Águila, el mayordomo de las Cuarenta Horas y el Depositario de las llaves de los Cuerpos de los Santos (San Atilano y San Ildefonso).

3 Art. 17. Es necesario, para el nombramiento de canónigo con oficio capitular o con alguno de los cargos capitulares, tener un título específico de doctor o licenciado, otorgado por alguna Universidad eclesiástica o civil o por otro centro similar, o, en caso excepcional, ser verdaderamente perito, según la especificación siguiente:

1. En Derecho Canónico, el Doctoral;
2. En teología o Sagrada Escritura, el Magistral y el Lectoral;
3. En Teología o en Derecho Canónico, el Penitenciario;
4. En Liturgia, el Prefecto de Liturgia;
5. En Historia o Filosofía y Letras, el Archivero-Director Delegado del Museo; y
6. En Música, el Maestro de Capilla, el Director del canto y el Organista.

Art. 18.— Al vacar una canonjía que el Obispo desee proveer, previo examen o concurso de méritos, el Cabildo, de acuerdo con el Obispo y en nombre del mismo, redactará el correspondiente Edicto de convocatoria, firmado por el Obispo y el Deán-Presidente del Cabildo y refrendado por el Secretario Capitular.

Art. 19.— Los Capitulares cesan en su oficio:

1. Por traslado a otro oficio incompatible.
2. Por excardinación de la Diócesis.
3. Por renuncia, remoción o privación, a tenor del derecho.
4. En el caso de los canónigos "durante munere", al cesar en el oficio eclesiástico en razón del cual fueron nombrados.
5. En el caso de los canónigos nombrados "ad tempus", al finalizar éste.
6. Por jubilación.

Capítulo 2º *Derechos y obligaciones comunes de los Capitulares*

Art. 20.— Tomada quieta y pacífica posesión de la canonjía, todos y cada uno de los Capitulares tienen derecho a:

1. Participar en las acciones litúrgicas de la Catedral y presidirlas, en su caso, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
2. Participar con voz y voto en las sesiones capitulares o cabildos.
3. Tener su asiento en el coro y en la Sala Capitular.

4. Ser convocados al Sínodo Diocesano como miembros sinodales y tienen el deber de participar en él (c. 463 & 1,3°).

5. Recibir la dotación canonical y otros emolumentos que les correspondan, de conformidad con las normas económicas diocesanas vigentes.

6. Disfrutar de "recles" quince días de los establecidos en el art. 8, pero de acuerdo con el apartado 2 del art. 21.

7. Ser celebradas sus exequias en la Catedral y a ser enterrados en el Panteón capitular.

8. Tener presencia en coro cuando esté enfermo y lo haya comunicado al Cabildo.

En caso de que la enfermedad se convirtiera en crónica y dificulte su asistencia a Coro, aunque no se la impida absolutamente, deberá pedir la oportuna dispensa.

9. Tener presencia en Coro el primer día de los obligatorios, después del fallecimiento de alguna de las personas que vivieran en su compañía.

10. Percibir la parte, que le corresponda, de los ingresos sobrantes de Mesa Capitular, destinados a retribuir la asistencia a Coro (Cfr. art. 93).

Art. 21.— Tomada quieta y pacífica posesión de la canonjía, todos y cada uno de los Capitulares están obligados a:

1. Asistir al culto coral con el correspondiente hábito (c. 506 & 2; Carta de la S. Cong. del Clero, de 30-X-1970 y de 18-III-1987), según se especifica en el Directorio Litúrgico-Pastoral del Cabildo (art. 23), todos los días señalados en el art. 8, exceptuados quince días de los obligatorios (cfr. art. 20,5), los días destinados a practicar los Ejercicios Espirituales y aquellos otros en que, por comisión del Prelado, tengan que realizar algún servicio pastoral a la misma hora.

2. Asistir a coro, no obstante su derecho a los "recles" los días de Navidad, Triduo Pascual, Pentecostés, Solemnidad del Cuerpo y la Sangre de Cristo y aquel en que se celebre la Misa Crismal, a no ser que previamente hayan obtenido la licencia del Cabildo.

Sin embargo, están excusados de asistir a la Misa de Media Noche de la Natividad del Señor y a la Vigilia Pascual los capitulares que hayan cumplido ya los setenta años.

3. Asistir a los cabildos, si no hay una causa justa que se lo impida.

4. Aceptar, salvo causa proporcionada en contrario, las funciones que se le encomienden para bien de la Catedral y realización de los fines del Cabildo.

5. Aceptar el turno que le corresponda, según el orden establecido en el Reglamento, para atender durante los meses de julio y agosto todos los cultos de la Catedral y cualquier otro asunto que surgiera y afectare a la Catedral o al Cabildo.

Capítulo 3º *El Deán-Presidente*

Art. 22.- El **Deán-Presidente**, salva la competencia del Obispo para nombrarlo de otro modo, será elegido por el Cabildo entre los Capitulares estables activos, siendo requisito necesario en este caso la confirmación del Obispo (cc. 507 y 509).

La presidencia del Cabildo, a tenor del párrafo anterior, se renovará cada tres años, aunque pueda ostentarla de nuevo, sin limitación de períodos, la misma persona.

Art. 23.- Al **Deán-Presidente** le corresponde:

1. Presidir al Cabildo y representarle ante toda clase de autoridades y organismos con las facultades necesarias para el ejercicio de dicha representación.

2. Convocar las sesiones capitulares, presidirlas, fijar el orden del día, moderar el desarrollo de las mismas y firmar las actas capitulares, a no ser que convoque y presida el Obispo.

3. Adoptar cuantas decisiones juzgue oportunas en los casos urgentes tanto graves como de menor importancia, consultando a los Capitulares presentes, si los hubiere. En los graves deberá informar cuanto antes al Cabildo. En los de menor importancia deberá informar al Cabildo en la primera sesión capitular.

4. Urgir con celo y prudencia el cumplimiento de los acuerdos capitulares, de las obligaciones propias de cada uno de los miembros del Cabildo, del clero catedralicio, de las comisiones capitulares y del personal al servicio de la Catedral y del Cabildo.

5. Abrir la correspondencia dirigida al Cabildo y firmar la que éste expida, así como cualquier documento capitular que no se refiera personalmente a él.

6. Presidir las comisiones capitulares a las que pertenezca.

7. Presidir los actos litúrgicos en el coro y officiar los días señalados reglamentariamente.

8. Realizar todas las funciones que se indican en el *Caeremoniale Episcoporum* (CE 1142-1143), propias de su oficio.

9. Ser miembro nato del Consejo Presbiteral.

Art. 24.- En caso de ausencia, le suple el Capitular más antiguo de los que estén presentes.

Capítulo 4º *Oficios capitulares*

Art. 25.- Al **Doctoral** le compete:

1. Defender, sin retribución, en los Tribunales eclesiásticos los posibles asuntos judiciales de la Catedral y del Cabildo.

2. Informar al Cabildo, de palabra o por escrito, sobre cualquier asunto o tema de Derecho Canónico concerniente al bien y servicio de la Catedral y del Cabildo.

3. Desempeñar la Secretaría del Cabildo, conforme a lo que se determina en el art. 42 de estos estatutos.

4. Cumplir los demás cometidos señalados en su nombramiento.

Art. 26.- Al **Lectoral** le compete:

1. Velar por la calidad bíblica y teológica de las celebraciones y de los textos de los cantos.

2. Informar al Cabildo sobre cuestiones de su especialidad cuando éste se lo requiera.

3. Organizar, de acuerdo con el Cabildo, conferencias bíblico-teológicas durante los tiempos de Adviento y de Cuaresma para los fieles (cfr. Reglamento).

4. Cumplir los demás cometidos señalados en su nombramiento.

Art. 27.- Al **Magistral** le compete:

1. Predicar las homilias de los domingos de Adviento y Cuaresma en la misa conventual y los sermones extraordinarios que el Obispo o el Cabildo le encarguen, con cuarenta y ocho horas, al menos, de anticipación.

2. Cumplir los demás cometidos señalados en su nombramiento.

Art. 28.- Al **Penitenciario** le compete:

1. Ocupar el confesionario durante los actos corales, teniendo presencia en coro, y estará dispuesto a oír confesiones en el tiempo y en el lugar que determine el Obispo.

2. A tenor del art. 10, de estos estatutos, organizar, de acuerdo con el Obispo y el Cabildo, el servicio de confesiones en la Catedral.

3. Ejercer la facultad ordinaria que tiene en virtud del oficio (c. 508, & 1).

4. Cumplir los demás cometidos señalados en su nombramiento.

Capítulo 5º *Cargos capitulares*

Art. 29.- Al **Prefecto de Sagrada Liturgia** le compete:

1. Fomentar la participación activa de los fieles en las celebraciones litúrgicas de la Catedral.

2. Organizar todo lo referente a las celebraciones litúrgicas en las que intervenga el Obispo, cuidando previamente de anunciar dichas celebraciones.

3. Redactar, si el caso así lo requiere, los textos de las moniciones y de la "Oración de los fieles", tanto para las celebraciones episcopales como para las misas dominicales, y los que el Cabildo le encargue.

4. Preparar las celebraciones con el Obispo, o el presbítero que las presida y con los ministros, cuando fuere requerido para ello, así como los responsables del canto (Cfr. CE 35).

5. Dirigir las celebraciones litúrgicas en las que actúe el Obispo, especialmente cuando se confieran órdenes sagradas, tanto si las confiere el Prelado propio como si es otro Prelado con el consentimiento del Obispo diocesano, y actuar en todas las funciones del altar y del coro en las tomas de posesión de los Capitulares.

6. Cuidar de que se observen las leyes litúrgicas según su verdadero espíritu y las legítimas tradiciones de la Catedral (Cfr. CE 34), corrigiendo las faltas que se cometan.

7. Informar al Cabildo sobre los decretos y los documentos sobre liturgia, emanados de la Santa Sede, de la Conferencia Episcopal o del Obispo, y urgir su cumplimiento.

8. Contestar a las consultas del Cabildo en materia litúrgica.

9. Cumplir los demás cometidos señalados en su nombramiento.

Art. 30.- Al Maestro de Capilla le compete:

1. Promover la participación de los fieles en el canto litúrgico y religioso.

2. Organizar, ensayar y dirigir todo lo referente a la Capilla de Música o de la Schola Cantorum en la Catedral de acuerdo con el Prefecto de Liturgia y los Directores del canto.

3. Velar por la buena conservación, custodia, limpieza y afinación del órgano y demás instrumentos musicales, proponiendo al Cabildo la contratación de los servicios precisos para su cometido.

4. Custodiar el Archivo musical (Sección del Archivo Capitular), de acuerdo con el canónigo Archivero y catalogar las composiciones y cantorales, manteniendo al día su inventario, del que entregará una copia al Archivo Capitular.

5. Cumplir los demás cometidos señalados en su nombramiento.

Art. 31.- Al Director del Canto le compete:

1. Dirigir, de acuerdo con el Maestro de Capilla y el Prefecto de Liturgia, el coro y el canto de la asamblea.

2. Estar informados de las composiciones musicales nuevas editadas por los organismos competentes e incorporarlas a su repertorio para la más perfecta participación de los fieles.

3. Cumplir los demás cometidos señalados en su nombramiento.

Art. 32.- Al Organista le compete:

1. Tocar el órgano en el culto coral de acuerdo con las normas litúrgicas.

2. Acompañar con el órgano o armonium a la Capilla de música dentro y fuera de la Catedral en las funciones del Cabildo.

3. Presenciar las afinaciones o recomposiciones del órgano, dando cuenta del juicio que le hayan merecido.

4. Dar lecciones a los niños de coro que quieran dedicarse al órgano, no siendo más de dos a la vez.

5. Organizar, de acuerdo con el Cabildo, conciertos de órgano en la Catedral.

6. Cumplir los demás cometidos señalados en su nombramiento.

Art. 33.- Al Archivero-Delegado del Museo le compete:

1. Tener ordenado el material archivístico y bibliográfico del Archivo y Biblioteca capitulares y al día su Inventario y su Catálogo, de acuerdo con el Reglamento de Archivos Eclesiásticos. Para esto, recibirá del Secretario Capitular cuantos documentos no sea necesario tener en Secretaría.

2. Procurar su máxima seguridad e impedir el acceso a los mismos, sin su autorización personal y vigilancia, durante la permanencia de personas extrañas en el Archivo.

3. No permitir que se saque del Archivo y de la Biblioteca libro, documento, sellos u otros objetos, sin especial permiso del Cabildo y con las debidas garantías. Ordinariamente, sólo se podrán autorizar fotocopias, autenticándolas, si fuera preciso.

4. Velar por la independencia de estos fondos frente a posibles intrusiones.

5. Organizar su consulta, ateniéndose a lo previsto en el Reglamento en cuanto a los días, horas, control de los investigadores, su inscripción en el Libro Registro y demás requisitos.

6. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de los Archivos Eclesiásticos de España y el de la Asociación Española de Archiveros Eclesiásticos.

7. Cumplir los demás cometidos señalados en su nombramiento.

Art. 34.- Al Capellán Mayor le compete:

1. Cuidar de la celebración de misas y de otros actos sacramentales organizados por el Cabildo o solicitados por los fieles o por un sacerdote.
2. Llevar el libro de encargos de misas que menciona el canon 958 del Código de Derecho Canónico.
3. Atender al servicio de la sacristía y de la ornamentación del lugar de las celebraciones y cuidar los ornamentos, vasos sagrados, libros y demás utensilios litúrgicos, de acuerdo con el Sr. Fabricero.
4. Moderar el servicio del personal en la sacristía y en el culto.
5. Ayudar al Sr. Fabricero en la administración de la Fábrica y sustituirle en sus ausencias.
6. Encargarse de la Capellanía del Santísimo Cristo de las Injurias.
7. Cumplir los demás cometidos señalados en su nombramiento.

Capítulo 6º Funciones capitulares

Art. 35.- El Cabildo, a tenor del canon 119-1º del Código de Derecho Canónico, elegirá entre sus miembros a los Capitulares que desempeñarán las funciones de Contador de Hacienda o Administrador, Fabricero y Contador de Hacienda 2º durante un período de tres años, aunque puedan ser reelegidos para otros períodos de igual duración. Estos cargos son incompatibles entre sí.

Art. 36.- El Presidente, el Doctoral y el Archivero-Delegado del Museo, por razón de su oficio, no podrán ser elegidos para los cargos a que se refiere el art. anterior; y para el cargo de Contador de Hacienda o Administrador, tampoco lo podrá ser el Penitenciario.

Art. 37.- Las funciones del Contador de Horas, de los Patronos de Lope de León y del Sr. Águila, del Mayordomo de las Cuarenta Horas y del Depositario de las llaves de los Cuerpos santos las desempeñarán cada año, por riguroso turno de antigüedad, todos los Capitulares, a excepción del Doctoral que no podrá desempeñar la función de Contador de Horas, por razón de su oficio.

Art. 38.- La elección de los capitulares que desempeñarán la Presidencia y las funciones señaladas en el art. 35 se celebrará en el Cabildo ordinario del mes de diciembre del año en que finaliza el período para el que fueron elegidos los anteriores.

Art. 39.- Al Contador de Hacienda o Administrador, de acuerdo con la legislación vigente (cc. 1281-1289), le compete:

1. Atender con diligencia y esmero a todo lo relativo a la administración del patrimonio económico de la Catedral y del Cabildo.

2. Hacerse cargo de todas las cantidades y llevar cuenta exacta, detallada y por separado, de todos los ingresos y gastos correspondientes a la Mesa Capitular, a la Fábrica de la Catedral y a las Memorias Pías y Fundaciones que administra el Cabildo.

3. Tener actualizado el Inventario de los bienes muebles e inmuebles del Cabildo, cumpliendo lo que se prescribe en el art. 11,3.

4. Elaborar, de acuerdo con la Comisión de Economía, los Presupuestos y Balances anuales y presentarlos al Cabildo en el mes de enero de cada año, para su aprobación. Antes de proceder el Cabildo a la aprobación de los Balances anuales, elegirá una Comisión compuesta por dos Capitulares para que examinen los de la Mesa Capitular y de las Memorias Pías y Fundaciones. En esta Comisión habrá, si es posible, un Capitular que haya ejercido el cargo de Contador de Hacienda con anterioridad.

5. Extender en cada uno de los Libros de las Memorias Pías y de las Fundaciones las cuentas particulares de cada año, una vez que el Cabildo las haya aprobado.

6. Efectuar los pagos correspondientes a la Fábrica de la Catedral únicamente cuando lleven el Visto Bueno del Fabriquero o del Presidente del Cabildo.

7. Cumplir con todos los demás cometidos propios de su cargo o con los que el Cabildo acuerde.

8. Al cesar en su cargo, entregará a su sucesor los libros y los documentos de valores y de caja y cuanto pertenezca al cargo, previo el correspondiente recibo.

Art. 40.— Al **Fabriquero** le compete:

1. Atender a la buena conservación y mejora de la fábrica del templo, de sus dependencias y de todos sus enseres, debidamente inventariados.

2. Proveer a la Catedral, de acuerdo con el Cabildo, de todos los artículos necesarios para el culto.

3. Vigilar para que todos los empleados se presenten en el templo con el debido decoro y cumplan con exactitud sus respectivos deberes.

4. Atender y ejecutar las obras ordinarias de reparación y limpieza del templo y del ajuar litúrgico, ateniéndose a las cantidades presupuestadas para el sector de Fábrica.

5. Proponer al Cabildo las obras extraordinarias de reparación y conservación necesarias o convenientes.

6. Tener un Inventario actualizado de ornamentos, vasos sagrados, muebles, ropas y demás enseres de la Catedral.

7. Organizar la recogida de limosnas, ofrendas y donativos, que anotará en el Libro de contabilidad que lleve al efecto, dándoles el oportuno destino, según su naturaleza.

8. Entregar al Contador de Hacienda los ingresos, que anotará, al igual que los gastos que autorice sean abonados por aquél, en el Libro de contabilidad (La misma advertencia del anterior).

9. No permitir la salida de ornamentos de la Catedral, sin permiso expreso del Cabildo, a menos que sea para el uso del Obispo.

10. Cuidar, con los debidos asesoramientos, de la organización de servicios, horarios, sustituciones y retribuciones de los empleados de la Catedral, que se harán siempre de acuerdo con la legislación laboral vigente.

11. Ser miembro de la Comisión de Economía.

12. Durante el mes de enero presentará al Cabildo cuenta justificada de los ingresos y los gastos de Fábrica del año anterior, para su aprobación, previo examen e informe de una comisión de dos capitulares elegidos al efecto cada año. (Cfr. art. 39,4).

13. Al cesar en su cargo, hará entrega del inventario de todos los bienes pertenecientes a la Fábrica de la Catedral, previo el correspondiente recibo.

Art. 41.- Al Contador de Hacienda 2º le compete:

1. Ayudar al Contador de Hacienda o Administrador a extender en cada uno de los Libros de las Memorias Pías y de las Fundaciones las cuentas particulares de cada año.

2. Sustituir al Contador de Hacienda, en caso de enfermedad o de ausencia por cualquiera causa.

3. Ser miembro de la Comisión de Economía.

Art. 42.- Al Secretario Capitular le compete:

1. Preparar el borrador del Acta de las sesiones capitulares, y presentarlo en el Cabildo ordinario posterior para la aprobación del Cabildo y, una vez haya sido aprobado, extenderlo con exactitud en el correspondiente Libro de Actas.

2. Redactar los documentos propios de la Secretaría y tramitar todos aquellos que le presenten los distintos cargos capitulares.

3. Comunicar los acuerdos capitulares a las personas e instituciones que corresponda.

4. Ocuparse de la correspondencia dirigida al Cabildo, informando con fidelidad y sin demora de la misma al Presidente y al Cabildo.

5. Expedir los certificados oportunos, con el Visto Bueno del Deán-Presidente.

6. Hacer relación del levantamiento de cargas y oficios y entregarla al Contador de Hacienda, al igual que de las retribuciones corales que deban percibir los asistentes a Coro, de conformidad con el Reglamento (cfr. art. 21).

7. Instruir los expedientes de oposiciones y dar fe de toda clase de diligencias que a ellas se refieran.

8. Asistir a la toma de posesión de los capitulares y de los clérigos auxiliares, levantando las correspondientes actas.

9. Leer en las sesiones capitulares ordinarias los documentos que el Deán-Presidente le ordenare.

10. Firmar con el Deán-Presidente las actas capitulares, las comunicaciones, y demás documentos emanados del Cabildo.

11. Tener a su cuidado, además del Libro de Actas, los siguientes:

1) Libro de Personal, en el que anotará las vacantes;

2) Libro-Registro de Defunciones, en el que consignará las partidas de defunción del Obispos diocesano, en activo o jubilado, y las de los Capitulares y de los clérigos auxiliares, aunque hayan fallecido o sean enterrados fuera de Zamora;

3) Libro de Tomas de posesión, en el que escribirá las actas correspondientes.

12. Llevar cuenta de los turnos de comisiones, velas al Santísimo, etc.

13. Custodiar los libros y documentos pertenecientes a la Secretaría sin entregarlos a nadie, sin previa licencia del Cabildo, exigiendo en este caso el recibo correspondiente.

14. Entregar anualmente al Archivero, para su custodia en el Archivo o en la Biblioteca, la correspondencia y documentación capitular y cualesquiera otros documentos ya diligenciados, libros y objetos destinados al mismo (Cfr. art. 33,1).

15. Custodiar el sello del Cabildo, que consiste en la figura de un Cordero portando la bandera y recostado sobre los siete sellos del Libro, con la inscripción "CABILDO CATEDRAL * ZAMORA *".

Art. 43.- Al Contador de Horas le compete:

1. Anotar con exactitud las faltas de asistencia de los miembros del

Clero Catedralicio a los actos capitulares a que están obligados (Cfr. art. 21).

2. Presentar mensualmente el estadillo en el que aparezcan los días de vacaciones gastados, de acuerdo con el número anterior.

Art. 44.— Las funciones de los Patronos de Lope de León y del Sr. Águila, así como las del Mayordomo de las Cuarenta Horas y del Depositario de las llaves de los Cuerpos Santos, se especificarán en el Reglamento.

Art. 45.— **Adjuntos.** Para que las atenciones de la Catedral y del Cabildo no sufran detrimento por enfermedad o ausencia de los titulares de los oficios y cargos, se elegirán adjuntos que los suplan.

Su duración será de tres años, aunque puedan ser reelegidos sin límite de veces.

Los adjuntos se llamarán según el correspondiente oficio o cargo.

Su elección se efectuará normalmente en la misma sesión capitular que se celebre para la elección de los cargos.

Capítulo 7º *Clérigos auxiliares*

Art. 46.— Al Obispo, oído el Cabildo y atendidas las necesidades del momento, corresponde nombrar a algunos clérigos, de acuerdo con el canon 507, & 2, que reúnan las cualidades y aptitudes para las funciones que se les encomienden.

Art. 47.— Estos clérigos, una vez tomada posesión de su oficio, aunque no pertenezcan al Cabildo, participarán con él en todas las funciones y actos religiosos, tanto dentro como fuera de la Catedral y tendrán derecho a asiento en el coro por orden de antigüedad en las sillas destinadas antiguamente para los beneficiados.

Art. 48.— Estos clérigos tendrán como obligaciones específicas las que se determinen en el correspondiente título de nombramiento.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CABILDO

Art. 49.— El Cabildo desarrolla su actividad personal a través de los siguientes órganos:

1. Cabildo en pleno.
2. Comisiones capitulares.

Capítulo 1º *Cabildo en pleno*

Art. 50.— Corresponde al Cabildo en pleno todo lo recogido en el art. 13.

Art. 51.— Los asuntos que afectan al Cabildo, a los Capitulares o a la Catedral, deberán ser presentados al Cabildo preceptivamente para su estudio y resolución.

Art. 52.— Para que los asuntos de la competencia del Cabildo adquieran validez jurídica se resolverán en sesión capitular, siguiendo los artículos siguientes y las normas reglamentarias.

Art. 53.— Los cabildos, o sesiones capitulares, pueden ser:

1. Ordinarios, que tienen por objeto tratar los asuntos normales que afecten a la vida y actividades del Cabildo y de la Catedral.

Se celebrarán el último domingo de cada mes, exceptuados los de julio y agosto, después del oficio coral, a no ser que exista algún impedimento, por razón de fiesta o por otra causa legítima. En este caso, se celebrará el primer domingo hábil del mes siguiente o el día que acuerde el Cabildo.

2. Extraordinarios, que tienen por objeto el tratar los asuntos de mayor importancia.

Se celebrarán:

- 1) cuando lo pidiere el Obispo, o
- 2) el Presidente del Cabildo, ya por iniciativa propia o a propuesta de la mayoría de los capitulares en activo.

El Presidente del Cabildo, o el que haga sus veces, convocará reglamentariamente a todos los Capitulares, con la debida antelación, comunicándoles:

- 1) el día y la hora del Cabildo; y
- 2) el orden del día.

3. De Palabra que se celebrarán cuando se presente algún asunto de escasa importancia y de fácil solución. La convocatoria la hará de palabra a los Capitulares presentes en la Catedral el Presidente del Cabildo o el que haga sus veces.

4. Espiritual, que tratará de asuntos espirituales y se celebrará el V Domingo de Cuaresma.

Art. 54.— El Presidente del Cabildo, o el que le sustituya por orden de antigüedad, ejercerá la presidencia y moderación del Cabildo, salvo siempre el derecho del Obispo a convocarlos y presidirlos cuando lo estime conveniente.

Art. 55.- El Cabildo ordinario se desarrollará de acuerdo con el orden del día, que se habrá dado a conocer a los Capitulares el domingo anterior. En el orden del día podrán incluirse otros temas, previa la petición de, al menos, tres Capitulares.

Art. 56.- La votaciones serán siempre secretas, y se registrarán por lo dispuesto en el ca. 119. Cuando se trate de elecciones de personas se observará lo dispuesto en estos Estatutos y, en su defecto, lo establecido en el Código de Derecho Canónico (cc. 164-183).

Art. 57.- Los acuerdos capitulares pueden ser ejecutados de inmediato, pero, una vez aprobada el Acta, deberán ejecutarse sin demora; y el mismo Cabildo no podrá revocarlos antes de los seis meses de haber sido tomados a no ser en un Cabildo extraordinario convocado al efecto y con el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los canónigos presentes.

Art. 58.- De todas las sesiones levantará Acta el Secretario o, en su ausencia, el sustituto o el capitular de más reciente nombramiento.

Art. 59.- Todos los capitulares están obligados a guardar secreto absoluto sobre los asuntos tratados, hasta que se hagan públicos, y siempre sobre las deliberaciones, opiniones y votos habidos en la sesión.

Las infracciones de esta obligación podrán ser sancionadas por el Cabildo según la gravedad de la falta y el daño ocasionado.

Art. 60.- Después de tratar los asuntos incluidos en el orden del día, cualquier canónigo puede pedir que se trate un asunto concreto, previa la aceptación de la mayoría de los canónigos presentes.

Capítulo 3º *De las Comisiones Capitulares*

Art. 61.- 1. Las Comisiones Capitulares son órganos constituidos por el Cabildo para el estudio y solución de los asuntos de su competencia, en conformidad con las directrices aprobadas por el Cabildo en pleno.

2. Sus acuerdos no tienen valor decisorio mientras no sean aprobadas por el Cabildo.

Art. 62.- 1. Se constituyen las siguientes Comisiones ordinarias:

- 1) de Pastoral;
- 2) de Patrimonio histórico-artístico; y
- 3) Económica social.

2. Pueden ser constituidas ocasionalmente y por necesidades coyunturales otras Comisiones extraordinarias, que cesan una vez hayan cumplido su misión.

Art. 63.- 1. A la Comisión de Pastoral corresponde cuanto se relaciona con el ministerio de la Palabra de Dios y la función santificadora y cultural de la Iglesia en la Catedral.

2. Esta Comisión se divide en:

a) Subcomisión de Pastoral de la Palabra de Dios, para atender a la evangelización y a todas las formas de predicación en la Catedral, especialmente en Adviento y Cuaresma, conforme al Directorio litúrgico pastoral;

b) Subcomisión de Pastoral litúrgica, para cuidar de la preparación y de la celebración de las acciones litúrgicas y ejercicios piadosos del pueblo cristiano en la Catedral, conforme a estos Estatutos y al Directorio Litúrgico pastoral.

3. Preside la Subcomisión de Pastoral de la Palabra de Dios el Canónigo Magistral y pertenece a ella como miembro nato el Canónigo Lectoral, formando parte de la misma aquellos canónigos que tengan, por su nombramiento, algún cometido relacionado con la predicación.

4. Preside la Subcomisión de Pastoral litúrgica el Canónigo Prefecto de Liturgia y son miembros natos de la misma el Maestro de Capilla, el Director del canto, el Organista y el Capellán Mayor, y pueden formar parte de ella los canónigos que en su nombramiento reciban algún cometido particular relacionado con la liturgia catedralicia.

5. Las dos Subcomisiones trabajarán juntas cuando así lo requiera el caso, presidiendo las sesiones el Canónigo más antiguo de entre los que presiden las Subcomisiones.

Art. 64.- 1. A la Comisión del Patrimonio histórico-artístico corresponde cuanto se relaciona con los aspectos arquitectónicos y arqueológicos del templo, así como la atención al archivo, biblioteca y museo.

2. La preside el Archivero-Delegado del Museo y son miembros natos de la misma: el Contador de Hacienda, el Fabriquero, el Maestro de Capilla y el Organista.

Art. 65.- 1. A la Comisión económico-social corresponde preparar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, manteniendo la debida conexión con las otras Comisiones capitulares; asesorar y ayudar al Contador de Hacienda y al Fabriquero en la administración de los bienes capitulares y de la Catedral, y entender en todas las cuestiones económicas y laborales relacionadas con la vida del Cabildo.

2. La preside el Contador de Hacienda o el Fabriquero, según acuerde por votación el Cabildo; y son miembros natos de la misma: el Doctoral, el Archivero-Delegado del Museo y el Apuntador.

TÍTULO IV: CULTO

Capítulo 1º *El Cabildo como comunidad litúrgica*

Art. 66.— Puesto que el fin primario del Cabildo es la celebración del culto más solemne en la Iglesia Catedral y el ser expresión singular de la Iglesia en cuanto comunidad orante, pondrán los Capitulares la máxima diligencia en el desarrollo de las acciones litúrgicas, según el espíritu y las normas de la Iglesia.

Capítulo 2º *Organización del culto*

Art. 67.— La Santa Misa será celebrada diariamente en la Catedral por un Capitular, por turno de antigüedad. Los domingos y los demás días, de los que se habla en el art. 8, será cantada y solemnizada en conformidad con las exigencias del tiempo litúrgico.

Art. 68.— El Cabildo organizará otras Misas fijas para los fieles, según lo aconsejen las necesidades pastorales, y cuidará de la participación consciente, activa y fructuosa de aquellos.

Art. 69.— El Cabildo, a petición del Obispo, o por iniciativa propia puede organizar con especial solemnidad la celebración de otros sacramentos para destacar la función de la Iglesia Catedral y contribuir a la formación de los fieles. En estos casos la acción sagrada será considerada como celebración capitular.

Art. 70.— En la Catedral, fuera del horario propio, todo sacerdote en comunión con su Obispo, podrá celebrar cualquier sacramento de acuerdo con las normas litúrgicas, con el consentimiento del Obispo diocesano o del Cabildo y cumpliendo las condiciones que se le señalen. En casos urgentes podrá dar la licencia el Presidente del Cabildo o quien haga sus veces.

Art. 71.— Cuando sea preciso administrar los últimos sacramentos a algún capitular o clérigo auxiliar, el Presidente lo notificará a todos, para que estén presentes en la residencia del enfermo al menos durante la administración del Viático, que hará siempre el Presidente o quien lo sustituya.

Art. 72.— Cuando deba administrarse el Viático al Obispo, lo hará el Presidente o quien lo sustituya, con la máxima solemnidad y de conformidad con el rito descrito en el Ritual Romano. El Cabildo estará presente y procurará que en la Catedral se hagan preces especiales por el Obispo.

Capítulo 3º *Exequias y sufragios*

Art. 73.- El Cabildo celebrará en la Catedral las exequias:

1. Del Obispo diocesano, en activo o dimisionario, a no ser que éste hubiera elegido otra iglesia (can. 1178).

2. De los Capitulares y de los clérigos auxiliares, aunque estén jubilados.

Art. 74.- El Cabildo puede autorizar la celebración de las Exequias de otras personas, previa comunicación al párroco del difunto (can. 1177, & 2).

Art. 75.- 1. Además de la Misa Exequial del Obispo y de los Capitulares y clérigos auxiliares, el Cabildo celebrará otras dos misas en los días siguientes a las Exequias. Si la Misa Exequial no se celebró en la Catedral, se celebrará la Misa "después de recibida la noticia del fallecimiento" en el día más oportuno, a la que seguirán las otras dos.

2. Cuando fallezca alguno de los canónigos o de los clérigos auxiliares, los demás canónigos y clérigos auxiliares, aun los jubilados, aplicarán tres misas por el difunto.

Art. 76.- Cuando fallezca un empleado de la Catedral, se aplicará una Misa por él.

Art. 77.- 1. Se celebrará solemnemente el primer aniversario de la muerte del Obispo diocesano y de los canónigos y clérigos auxiliares, tanto si estaban en activo como si estaban jubilados.

2. Todos los años se celebrará el aniversario del fallecimiento del Obispo diocesano, aunque fuera ya emérito, si su última Sede fue ésta.

3. Las Exequias y la Misa del primer aniversario son actos corales.

Art. 78.- 1. Todos los años durante el mes de noviembre se celebrarán misas por los Obispos y canónigos difuntos, por los canónigos y clérigos auxiliares, por los Hermanos de Tarazona y por los de la Provincia Eclesiástica de Valladolid, por el Emperador Alfonso VII, fundador de la Catedral, por la Infanta, su hermana, por el Obispo Don Suero y demás bienhechores de la Catedral, y por los donantes de las Arquetas (Rescripto pontificio de 26-I-1911).

2. Todos los años, en el mes de enero se celebrará una misa por los familiares más directos de los canónigos y clérigos auxiliares, fallecidos el año anterior.

**TÍTULO V: PATRIMONIO DE LA CATEDRAL Y DEL CABILDO
Y SU ADMINISTRACION**

Capítulo 1º Del Patrimonio

Art. 79.— Tanto el Cabildo Catedralicio como la Catedral tienen personalidad jurídica, en el ámbito canónico y en el civil (Cfr. art. 2).

Art. 80.— La Catedral y el Cabildo tienen capacidad jurídica para adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, según la norma del Derecho (c. 1255). (Cfr. art. 13,8).

Art. 81.— El Cabildo puede aceptar donaciones y fundaciones, conforme al Derecho (cfr. cc. 1267, 1303, & 1, 2º).

Art. 82.— Todos los bienes de la Catedral y del Cabildo son eclesiásticos (1257, & 1) y están destinados, según la naturaleza de cada uno, a cubrir los correspondientes presupuestos legítimamente aprobados, los fines establecidos por los donantes, el incremento del patrimonio en función de las necesidades respectivas, y la contribución determinada en la legislación particular diocesana para el Fondo común diocesano. (En el presupuesto anual debe figurar lógicamente todo lo relativo a sufragar el culto de la Catedral, los servicios de los capitulares, los del clero auxiliar, los del personal de servicio de la Catedral y del Cabildo y las obras pastorales y de caridad promovidas por el Cabildo (cfr. c. 1254, & 2).

Art. 83.— Son propios de la Catedral los siguientes bienes:

1. Los poseídos pacíficamente por la Catedral desde tiempo inmemorial;
2. Los donados a la misma; y
3. Los adquiridos por ella.

Art. 84.— Son propios del Cabildo los siguientes bienes:

1. Los poseídos pacíficamente por el mismo desde tiempo inmemorial
2. Los donados a él; y
3. Los adquiridos con sus medios.

Art. 85.— Para la titulación se tendrán en cuenta:

1. Las correspondientes escrituras;
2. Los datos que constan en las Actas capitulares.
3. Las inscripciones del Registro de la Propiedad;
4. Los derechos de prescripción; o
5. Cualquier otro título legítimo (cfr. c. 1259 y legislación civil paralela).

Art. 86.- Constituyen el patrimonio de la Catedral:

1. La fábrica del templo, sus dependencias anejas y el atrio, y cuantos bienes inmuebles le pertenecen y que figuran en el Inventario de la Catedral.

2. Todos los bienes muebles que se hallan depositados en los inmuebles de su propiedad y que no se pruebe suficientemente su pertenencia a otra persona, como son: objetos de orfebrería, ornamentos, libros litúrgicos, reliquias con sus relicarios, imágenes en escultura y pintura, retablos, mobiliario, órgano, armonium, campanas, fondos documentales, bibliográficos y musicales del archivo y biblioteca capitulares, según constan en el Inventario de la Catedral.

3. Todos los valores bursátiles que posee y sus rentas.

4. Los bienes fundacionales y legados piadosos que figuran en los Libros de Fundaciones de esta Catedral.

5. Los ingresos procedentes de la exhibición, reproducción y similares del patrimonio histórico-artístico de la Catedral; y

6. Las donaciones de los fieles o de instituciones.

Art. 87.- Constituyen el patrimonio del Cabildo los que figuran consignados en el propio Inventario.

Capítulo 2º *De la administración*

Art. 88.- Los bienes de la Catedral y los del Cabildo son administrados por éste (cfr. cc. 1279 y 1280).

Art. 89.- Los actos de administración ordinaria, que son los previstos en el Presupuesto anual aprobado por el Cabildo, se realizan a través del Fabricero y del Contador de Hacienda, en el campo de sus respectivas competencias, y los de administración extraordinaria por el Cabildo, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico (cc. 1281 y ss.) y en la normativa diocesana.

Art. 90.- El Cabildo rendirá cuentas al Prelado a tenor del canon 1287, & 1.

Capítulo 3º *De los emolumentos y distribuciones*

Art. 91.- Todo Capitular y todo clérigo auxiliar percibirá la remuneración asignada por el Prelado, en conformidad con la ley eclesiástica vigente.

Art. 92.- Los capitulares participarán por partes iguales de las rentas del Cabildo que no estén directamente vinculadas al culto coral.

Art. 93.— A tenor del c. 506, & 2, los ingresos sobrantes de Mesa se destinarán a retribuir la asistencia a coro, de acuerdo con la puntuación que a tal fin se establece en el Reglamento. A estos efectos, se considerarán como asistentes a coro:

1. Los enfermos transitorios, los que practican Ejercicios Espirituales una vez al año, y los que hayan sido comisionados por el Prelado para realizar algún servicio pastoral durante el culto coral;

2. El Penitenciario, cuando está ejerciendo su cargo.

3. Los acompañantes del Prelado en la visita pastoral; los comisionados por el Cabildo para asuntos del mismo o de la Catedral, y cuantos estén ocupados en sus cargos.

Art. 94.— La retribución de los laicos que, de modo permanente o temporal se dediquen a un servicio especial de la Catedral, se ajustará a lo prescrito en la legislación laboral vigente en nuestro país (c. 231). Y, si prestan algún trabajo esporádico, se les recompensará según los casos, de acuerdo con lo pactado o según dictamen del Cabildo.

TÍTULO VI: RELACIONES DEL CABILDO

Capítulo 1º *Con el Obispo*

Art. 95.— El Cabildo de la Catedral, que reconoce en el Obispo su cabeza eclesial, le rendirá siempre el respeto y la obediencia que merece por su oficio y procurará con verdadero interés cumplir aquellos oficios que éste le encomiende (cfr. c. 503).

Art. 96.— El Obispo podrá convocar el Cabildo siempre que lo considere oportuno.

Art. 97.— Cuando se tenga noticia del nombramiento del nuevo Obispo, el Cabildo por medio del Deán-Presidente acordará con el Administrador diocesano o apostólico la celebración en la Catedral de una acción litúrgica de gracias a Dios y de oración por él (CE 1129).

Art. 98.— El Cabildo enviará cuanto antes una representación oficial para saludar al nuevo Obispo y ofrecerle sus respetos.

Art. 99.— Al llegar el Obispo al límite de la Diócesis será recibido por una representación del Cabildo, incluido el Deán-Presidente a la cabeza.

Art. 100.— Cuando el Obispo haga su entrada solemne en la Diócesis, será recibido por el Cabildo, según el ritual del CE (1142).

Art. 101.— Si el Obispo toma posesión de la sede en el mismo acto de entrada, después de leídas las letras apostólicas, será saludado por el

Deán-Presidente, y el Cabildo le manifestará su obediencia y reverencia (CE 1143).

Art. 102.-Si cuando el Obispo entra en la sede ya ha tomado posesión por procurador, se observará lo dispuesto en el artículo anterior, salvo lo relativo a las letras apostólicas (CE 1146).

Art. 103.- Para el acto en que el Obispo tome posesión de la sede por procurador, el Cabildo acordará con el Administrador diocesano o apostólico la manera de cumplir lo prescrito en el c. 382, §§ 3 y 4.

Art. 104.- Cuando el Obispo, revestido de hábito coral para presidir o asistir a una acción litúrgica solemne, acuda a la Catedral, será recibido a la entrada por todo el Cabildo, precedido por la cruz episcopal, y el Deán-Presidente le ofrecerá el hisopo, a no ser que la aspersion se haga en el lugar del acto penitencial (CE 79).

Art. 105.- Cuando el Obispo presida en la Catedral la misa estacional, conviene que los canónigos concelebrén con él. Los no concelebrantes vestirán el hábito coral (CE 123).

En los demás actos conviene que esté debidamente asistido.

Art. 106.- Cuando el Obispo esté enfermo de gravedad, el Cabildo elevará preces públicas por él en la Catedral y procurará, de acuerdo con el Vicario general, que tenga la debida asistencia espiritual (Cfr. CE 1159).

Art. 107.- Cuando fallezca el Obispo, el Cabildo, por medio del Deán-Presidente, acordará con quien tenga la autoridad en la diócesis la organización de cuanto concierna al cuidado del cadáver, su traslado a la Catedral, exequias y sepultura (Cfr. cc. 1178 y 1242).

Art. 108.- Durante el período de "sede vacante" el Cabildo mostrará su obediencia y respeto al Administrador diocesano o apostólico.

Art. 109.-Producida la "sede vacante" y, en caso de fallecimiento, celebradas las exequias, el Cabildo, de acuerdo con el Administrador diocesano o apostólico celebrará en un día oportuno la misa "por la elección del Obispo" (Cfr. CE 1116).

Art. 110.- En la Catedral se conmemorará todos los años el aniversario de la ordenación episcopal del Obispo, celebrando la misa "pro episcopo" (CE 1187).

Art. 111.- Todos los años se celebrará el aniversario de la defunción del último Obispo, a tenor del art. 77-2. (CE 1168).

Art. 112.- Para todas las acciones litúrgicas de que se trata en este capítulo y otras en las que presida o intervenga el Obispo y su importancia lo requiera, el Cabildo, de acuerdo con él y con los organismos

competentes de la Curia diocesana, procurará convocar a los fieles de la manera que estime más oportuna.

Capítulo 2º *Con la Curia diocesana*

Art. 113.— El Cabildo de la Catedral prestará siempre su total cooperación a todos los programas pastorales de ámbito diocesano.

Art. 114.— De manera particular lo hará en aquellas ocasiones en que se celebren actos de transcendencia diocesana, como son, entre otros, la ordenación del propio Obispo, de otros obispos vinculados a la Diócesis, de presbíteros y diáconos de la misma y la misa crismal (CE 276, 563) y la apertura del año pastoral y apostólico.

Capítulo 3º *Con las autoridades, corporaciones...*

Art. 115.— 1. El Cabildo de la Catedral, de acuerdo con las normas de la Conferencia Episcopal y del Obispo diocesano, mantendrá relaciones jurídicas, administrativas y de cortesía con las distintas autoridades, organismos y corporaciones, etc., con miras al bien de los fieles, de la Catedral y del propio Cabildo.

2. Cuando el caso lo requiera, el Cabildo enviará a sus representantes, siguiendo para ello el turno de representación o designando a las personas que las circunstancias aconsejen.

TÍTULO VII: COOPERADORES AL SERVICIO DE LA CATEDRAL Y DEL CABILDO

Art. 116.— Para ayuda del culto, cuidado del ajuar litúrgico, mobiliario y cuanto concierne a la Catedral y al Cabildo, éste contratará vitalicia, temporal u ocasionalmente los cooperadores que estime oportuno.

Art. 117.— En las cláusulas del contrato constarán los derechos y obligaciones de cada uno de ellos, de acuerdo con lo estipulado, con las normas del Reglamento y con la legislación eclesiástica y laboral vigente.

Art. 118.— Del mismo modo se contratará personal para ayuda del canónigo Archivero, del Administrador o Contador de Hacienda, para atención del Museo, vigilancia, limpieza y eventuales necesidades.

Art. 119.— Para una mayor eficacia y seguridad, cuando haya necesidad de realizar determinados trabajos, como son los de orfebrería,

electricidad, carpintería, albañilería, etc., el Cabildo los encargará a personas o empresas que hayan demostrado pericia y fidelidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1º Los presentes Estatutos tendrán un período experimental de un año desde su entrada en vigor hasta su aprobación definitiva por el Obispo, durante el cual se podrán proponer cuantas reformas se consideren necesarias para llevar a cabo dignamente el fin que la Iglesia tiene asignado al Cabildo de la Catedral.

2º Cuando los Beneficiados de esta S.I. Catedral dejen vacantes sus beneficios, éstos se extinguirán automáticamente.

DISPOSICIONES FINALES

1º Estos Estatutos, una vez aprobados por el Obispo diocesano, entrarán en vigor inmediatamente.

2º La entrada en vigor de esta norma estatutaria respetará totalmente los derechos adquiridos existentes en dicho momento.

3º Cuando los presentes Estatutos entren en vigor, quedarán derogados los que rigen actualmente la vida del Cabildo, así como todas las costumbres, privilegios y derechos contrarios a los mismos.